

**RESUMEN EJECUTIVO**

El estudio se realizó en atención a denuncia interpuesta ante esta Contraloría General en relación con la contaminación del agua en el Sistema de Puente Mulás, así como las actuaciones de las diferentes instancias públicas en la atención de este caso.

El objetivo del estudio consistió en evaluar la gestión realizada por diferentes instituciones responsables de velar por la conservación y protección de los recursos naturales en la zona donde se ubica la Fuente de abastecimiento Zamora cercana al Tajo Pedregal en San Antonio de Belén.

Para alcanzar tal propósito se analizó la actuación y gestión relacionada con el evento de contaminación de agua que se manifestó del 14 al 16 de julio de 2001, realizada por la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos (DGM), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Ministerio de Salud (MINSA). Con respecto a la gestión de estas instituciones se estudió el monitoreo y controles que establece la normativa atinente a la concesión y explotación del tajo de la Empresa Pedregal, así como para la protección del recurso hídrico, en especial la protección de las fuentes de agua y el suministro de agua potable. También se dio seguimiento a las gestiones que realizaron la Contraloría Ambiental y el Tribunal Ambiental Administrativo después del citado evento de contaminación.

El estudio se realizó de conformidad con el Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

**Hechos determinados:**

Del análisis de las acciones realizadas por las diferentes instituciones en relación con el evento de contaminación de agua que se produjo en el área metropolitana de San José del 14 al 16 de julio de 2001, es evidente que hasta ese momento fueron omisas en acciones concretas y faltó coordinación entre ellas para aplicar la normativa relacionada con los asuntos mineros y la conservación y protección del ambiente, en aras de la efectiva prevención de daños a la salud humana y al ambiente.

En este sentido fue débil el seguimiento por parte de la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos con respecto a la concesión minera otorgada a la Empresa Pedregal S.A. desde 1983. Esta dependencia del Ministerio del Ambiente y Energía aprobó favorablemente los informes anuales de labores presentados por esa Empresa desde que se iniciaron las labores de explotación de la cantera y en ninguno de ellos se hizo objeción alguna sobre el avance de la explotación ni la adopción de medidas de mitigación para evitar daño ambiental a pesar de la vulnerabilidad a que está expuesta esa zona. Además, hasta el mes de mayo de 2002 esta Contraloría General comprobó que a pesar de que hace 20 años que se otorgó la concesión no existe una clara delimitación del área concesionada a la Empresa Pedregal para la explotación de la cantera, presentándose incluso 4 posibles áreas lo que debilita las acciones de control de las autoridades gubernamentales. Además, de la abundante documentación interna y externa al MINAE se evidencia el insuficiente control administrativo y técnico aplicado por esa Dirección al caso en particular.

Por otra parte, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental inició acciones concretas relativas al presente caso hasta poco antes del evento de contaminación de agua, mediante dos informes de seguimiento que revelan incumplimientos a las normas y leyes ambientales. Además, es necesario indicar que antes del evento de contaminación no se localizó directriz alguna emitida por esa Secretaría hacia la Dirección de Geología, Minas

e Hidrocarburos, mediante la que se advirtiera de aspectos relevantes a considerar en el seguimiento ambiental que esta última debió ejercer acerca de esta concesión, máxime si se considera que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 entró en vigencia desde 1995.

Antes del evento de contaminación fueron escasas las gestiones realizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para garantizar la protección del recurso hídrico en el área donde se ubica la Fuente Zamora, ya que no definió ni ejecutó controles mínimos necesarios para la protección de esta fuente de abastecimiento de agua, ni exigió a la Empresa Pedregal S.A. el cumplimiento de requisitos legales de conformidad con su Ley Constitutiva y con la Ley General de Agua Potable; dirigidas a garantizar el suministro de agua potable, en cantidad y calidad adecuada para los habitantes del área metropolitana sin interrupciones. Es así como únicamente se encontró que el Instituto presentó denuncia ante la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos en 1982, misma que retiró meses después.

El Ministerio de Salud, ente rector en el campo de la salud humana, no ejerció adecuadamente sus funciones y atribuciones para la protección de los habitantes del área metropolitana de San José de conformidad con las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico, ante actividades o prácticas que dañaban o de alguna manera ponían en peligro el medio ambiente en perjuicio de la salud pública.

En relación con órganos de control que han tomado acciones después del evento de contaminación se debe indicar que actualmente están pendientes algunas acciones dirigidas a resarcir y corregir las consecuencias generadas por la problemática comentada en el presente informe. Al respecto, el Tribunal Ambiental Administrativo y la Fiscalía Adjunta Ambiental del Ministerio Público tienen pendiente causas contra la Empresa Pedregal S.A. por los supuestos daños ambientales ocasionados.

Sobre el particular, es preocupante que las Administraciones de las instituciones mencionadas no estén preparadas para detectar oportunamente situaciones de riesgo en la explotación minera y manejo del recurso hídrico, de manera que se puedan tomar acciones correctivas para prevenir daños a la salud humana y al ambiente; esto por cuanto no se realizaron acciones sistemáticas y coordinadas sino hasta que se presentó el evento de contaminación ocurrido en julio de 2001 en el Sistema de Puente Mulás.

Con posterioridad al citado evento se debe hacer referencia a que esas instituciones elaboraron estudios, implementaron acciones conjuntas con una clara preocupación por analizar lo sucedido y sus consecuencias y emitir los informes necesarios que fundamenten las acciones correctivas, así como para estudiar los efectos que pueda tener la operación del Tajo de la Empresa Pedregal. Sin embargo, llama la atención que prácticas de esta índole no fueran ejecutadas con anterioridad por esas instituciones, considerando que ya existían informes técnicos que revelaban deficiencias importantes y suficientes para prever lo sucedido, los que eran del conocimiento de la máxima autoridad y otras instancias a lo interno de esas instituciones.

Como se observa en este caso, es evidente la falta de acción de las instituciones involucradas en el seguimiento de la concesión de explotación minera otorgada a la Empresa Pedregal, desde que se otorgó dicha concesión y hasta que se presentó el evento de contaminación, lo cual fue en detrimento de la salud de los habitantes del área metropolitana y del derecho de las futuras generaciones a un suministro adecuado de agua potable en cantidad y calidad.